

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-161571- -00003-0000

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Fecha: 2013-12-11 16:25:29 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 9

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **13.161.571**
Asunto : Solicitud de patente para: **ÁCIDOS 2-SUBSTITUIDO-6-AMINO-5-ALQUILO, ALQUENILO O ALQUINILO-4-PIRIMIDINACARBOXÍLICO Y ÁCIDOS PICOLÍNICOS 6-SUBSTITUIDO-4-AMINO-3- ALQUILO, ALQUENILO o ALQUINILO y SU USO COMO HERBICIDAS**
Solicitante : DOW AGROSCIENCES LLC
Fecha de solicitud : 01 de Octubre de 2008

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **14072** notificado por fijación en lista el 6 de Agosto de 2013.

2. Mediante memorial del 28 de Octubre 2013 se solicitó oportunamente plazo para responder la acción oficial No. **14072**.

3. Mediante oficio No. **14072** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la claridad del pliego reivindicatorio, y a la novedad de las reivindicaciones 1 a 9 en vista del documento D1: WO2007092184A2.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

4. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

4.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones.

Se han introducido las siguientes modificaciones al pliego reivindicatorio:

- La reivindicación 1 ha sido modificada, de manera que los radicales R1, R2, R3 y R4 han sido limitados de acuerdo a lo soportado en la descripción.
- Las reivindicaciones 2 y 7 han sido eliminadas.
- La nueva reivindicación 5 (original 6) ha sido modificada, de tal manera que el radical R2 ha sido limitado de acuerdo a lo soportado en la descripción.

Así, las reivindicaciones son ahora muy claras y precisas en el momento de señalar la naturaleza de la invención reivindicada y es evidente que las características técnicas esenciales de la invención están establecidas.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

4.2 Argumentos a favor de la falta de Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.”

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto, en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención **SI** cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

A este respecto, amablemente señalamos que como se mencionó anteriormente, el radical R_1 del pliego reivindicatorio ha sido restringido a los compuestos C_2-C_4 alquenilo, C_2-C_4 fluoroalquenilo, C_2-C_4 bromoalquenilo, C_2-C_4 alquiniil, en este sentido es importante subrayar que ningún documento del estado de la técnica enseña o sugiere compuestos o al menos un compuesto que contenga grupos insaturados en la posición 5 de los compuestos de pirimidina. Lo anterior significa que se ven superadas las objeciones con respecto a novedad para la presente invención.

En consecuencia, el compuesto de fórmula I de la presente solicitud de patente es nuevo sobre el documento del estado de la técnica D1 citado por el Examinador.

Adicionalmente, se presenta junto con el presente memorial, datos experimentales que demuestran la actividad herbicida inesperada de los compuestos de acuerdo con la presente invención y en consecuencia, es claro que los compuestos acá reivindicados también son inventivos frente a las enseñanzas del estado de la técnica.

4.3 Concesión de Solicitudes equivalentes

Si bien entendemos y aceptamos que cada país es autónomo en la concesión o negación de los privilegios de patente, queremos resaltar el hecho que el análisis de los requisitos para el otorgamiento de esos derechos es prácticamente universal. La presente invención fue concedida por la Oficina de Patentes de Estados Unidos de América, patentes No. US7786044 (B2) y US8268753 (B2); España, patentes No. ES2391081 (T3), ES2426029 (T3) y ES2410504 (T3); Europa, patentes No. EP2327695 (B1), EP2327695 (B1) y EP2332914 (B1); Dinamarca, patentes No. DK2327695 (T3), DK2327695 (T3) y DK2332914 (T3), Canadá, patente No. CA2699598 (C) y Australia, patente No. AU2008308815 (B2).

4.4 Conclusión

Por todo lo anterior, el documento D1 no resulta una anterioridad válida capaz de afectar la novedad de la invención de la presente solicitud. Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo.

5. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 14072, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

De otro lado, respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar

una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

6. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones
- Anexo: Datos comparativos

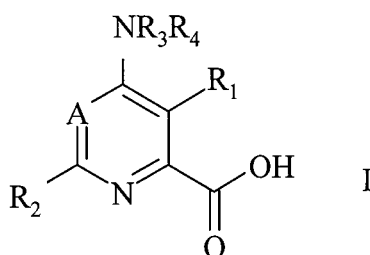
Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-10975-0841-176-2
SGD\SGD\ID-256747\WPC10975
No. M-2013-256747\SGD

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de la fórmula I

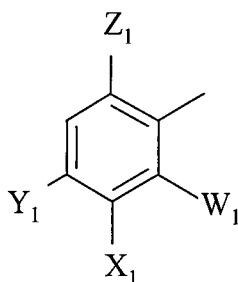


donde

A representa N;

R₁ representa C₂-C₄ alquenilo, C₂-C₄ fluoroalquenilo, C₂-C₄ bromoalquenilo, o C₂-C₄ alquinil;

R₂ representa ciclopropilo, o un grupo fenilo sustituido de fórmula



donde

W₁ representa H, F o Cl;

X₁ representa H, F, C₁-C₆ alquilo, C₁-C₆ fluoroalquilo, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ fluoroalcoxi, NR₆R₇, en donde R₆ y R₇ son H o C₁-C₄ alquilo;

Y₁ representa Cl; y

Z₁ representa H o F;

R₃ y R₄ independientemente representa H; y

R₆ representa H, C₁-C₄ alquilo o C₁-C₄ haloalquilo; y

R₇ representa C₁-C₄ alquilo o C₁-C₄ haloalquilo;

y los derivados agrícolamente aceptables del grupo ácido carboxílico,

en donde los derivados agrícolamente aceptables del grupo de ácidos carboxílicos, son sales, ésteres y amidas agrícolamente aceptables, y

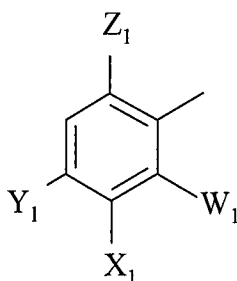
en donde "alquilo", "alquenilo", "alquinilo" y "alcoxi", en cada caso presentan una cadena recta, cadena ramificada o una molécula cíclica.

2. Un compuesto de la Reivindicación 1 en el que R_1 es C₂-C₃ alquenilo.

3. Un compuesto de la reivindicación 2, en donde R_1 es vinilo.

4. Un compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1-3 en donde R_2 es ciclopropilo.

5. Un compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1-3 en donde R_2 es



donde

W_1 representa H, F o Cl;

X_1 representa H, F, C₁-C₆ alquilo, C₁-C₆ fluoroalquilo, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ fluoroalcoxi, NR_6R_7 en donde R_6 y R_7 son H o C₁-C₄ alquilo;

Y_1 representa Cl; y

Z_1 representa H o F;

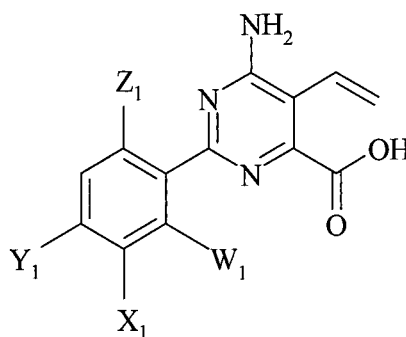
R_5 representa H o halógeno

R_6 representa H, C₁-C₄ alquilo o C₁-C₄ haloalquilo; y

R_7 representa C_1 - C_4 alquilo o C_1 - C_4 haloalquilo.

6. Un compuesto de la reivindicación 5 en el que W_1 representa H o F, X_1 representa H, F, C_1 - C_4 alquilo, C_1 - C_4 fluoroalquilo, C_1 - C_4 alcoxi, C_1 - C_4 fluoroalcoxi o $-NR_6R_7$.

7. Un compuesto que tiene la fórmula



en la que

W_1 representa H o F;

X_1 representa H, halógeno, C_1 - C_4 alquilo, C_1 - C_4 haloalquilo, C_1 - C_4 alcoxi, C_1 - C_4 haloalcoxi o $-NR_6R_7$;

Y_1 representa Cl o halometilo;

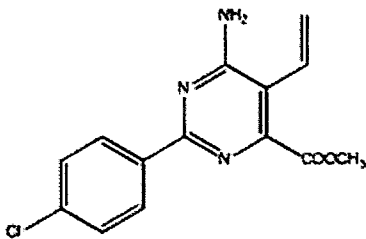
Z_1 representa H o F;

y los derivados agrícolamente aceptables del grupo ácido carboxílico.

8. Una composición herbicida que comprende una cantidad herbicidamente efectiva de un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones previas, en una mezcla con un adyuvante o vehículo agrícolamente aceptable.

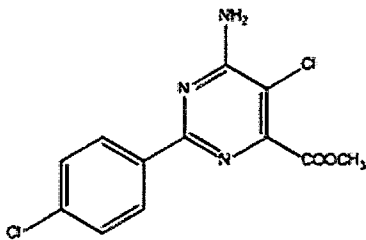
ANEXO: DATOS COMPARATIVOS

En aplicaciones foliares, la Invención 1 y el arte previo 1 (D1) proporcionan esencialmente la misma potencia herbicida para la maleza importante a nivel agronómico *Abutilon theophrasti* Medik (malvácea = velvetleaf), mientras que la invención 1 muestra una selectividad inesperada para los cultivos importantes a nivel agronómico *Glycine max* (L.) Merr. (soya) y *Zea mays* L. (maíz).



Invención 1

Tasa de aplicación, g/ha	% Reducción Visual del Crecimiento (%)		
	ABUTH	GLXMA	ZEAMX
280	100	65	25
140	100	60	30
70	90	30	0
35	90	20	0
17.5	80	10	0



Arte previo 1

Tasa de aplicación, g/ha	% Reducción Visual del Crecimiento (%)		
	ABUTH	GLXMA	ZEAMX
280	95	100	80
140	95	100	75
70	90	100	70
35	90	100	15
17.5	85	100	0

ABUTH - *Abutilon theophrasti* Medik (malvácea = velvetleaf)
GLXMA - *Glycine max* (L.) Merr. (soya)
ZEAMX - *Zea mays* L. (maíz)